

Javier de Lucas

Algunas sugerencias para quienes se inician en estudios migratorios

Abril de 2026.

Las manifestaciones de movilidad humana (incluyo bajo esa denominación tanto las migraciones como los desplazamientos forzados vinculados a la búsqueda de protección internacional que comúnmente se agrupan -de forma imprecisa- bajo la categoría “refugiados”) son un fenómeno tan complejo y sobre el que se ha escrito tanto, que resulta difícil tener una brújula para orientarse, sobre todo en el caso de quienes quieren iniciarse en ese amplísimo campo de estudio o contemplan la posibilidad de dedicarse a ello. Sin otra pretensión que la de intentar que esos otros puedan aprovechar la propia experiencia de más de cuarenta años de trabajo sobre políticas migratorias y de asilo, ofrezco a continuación algunas posibles pistas.

Se trata de un breve catálogo de indicaciones, de tipo conceptual y también metodológico. En primer lugar, media docena de precauciones, de carácter general. En segundo término, una decena de otras, más específicas, para quienes quieran estudiar más concretamente las políticas migratorias y sus instrumentos jurídicos.

1. MEDIA DOCENA DE PRECAUCIONES COMUNES EN ESTUDIOS MIGRATORIOS

- Ante todo, me parece conveniente llamarla atención sobre la conveniencia de observar el tópico de la división entre hecho y valor, esto es, a la advertencia de no incluir lo normativo en lo que pareciera sobre todo un campo de estudio de los hechos, aplicando el principio metodológico de la *wertfreiheit*. Lo cierto, como siempre que tenemos que habérmolas con fenómenos sociales, es más bien aceptar que las migraciones no son hechos brutos, sino *hechos institucionales*, es decir, construcciones sociales cuya existencia está en función de convenciones y reglas, tal y como supo explicar muy bien Elisabeth Anscombe, discípula predilecta y amiga de Wittgenstein. Esas reglas no se pueden ignorar, porque en buena medida crean el fenómeno en cuestión, y lo moldean. Por eso, a mi juicio, que los sociólogos de las migraciones descarten la dimensión normativa es un grave error. El Derecho migratorio contribuye a conformar las migraciones: el propio concepto de *inmigrante*, se construye sobre un modelo jurídico que responde a una funcionalidad económica y política. Por no hablar de la noción de *inmigrantes irregulares* (otros prefieren denominarlos “ilegales”), que no lo son por naturaleza, sino por las condiciones que hemos impuesto.
- Las migraciones son un fenómeno social total: esa es la lección de la escuela de Mauss, que previene contra la tentación de reducirlas a una única dimensión (suele ser la laboral-económica) ignorando las demás: la cultural, la ideológica, la política. Y la consecuencia es la multidisciplinariedad que hay que tener presente en los estudios

migratorios, incluso si uno se dedica sólo a la dimensión técnico jurídica, por ejemplo, al estudio de la legislación migratoria.

- Es importante asimismo la constatación de que las migraciones, aunque obviamente revistan características diferentes conforme al contexto histórico, no son un fenómeno coyuntural, sino una constante histórica, que se remonta incluso a las grandes narrativas en las diferentes tradiciones culturales.
- Las migraciones son, además, un fenómeno típicamente global, en el sentido de que su alcance es mundial, aunque los procesos migratorios puedan variar según contextos regionales.
- A mi juicio, las migraciones son genuinamente y ante todo un hecho político, una cuestión política radical que obliga a repensar las categorías básicas de la política en el orden interno y en el internacional: ciudadanía y soberanía, por ejemplo.
- Por último, la dimensión de derechos humanos, en las investigaciones sobre movilidad humana, debe ser transversal y no puede ser considerada como una cuestión adjetiva o secundaria. Desde luego, si hablamos de políticas migratorias, la perspectiva de derechos humanos no es una cuestión adjetiva u opcional sino la condición misma de legitimidad de esas políticas.

2. UNA DECENA DE PRECAUCIONES EN EL ESTUDIO DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS Y DE ASILO

2.1. Una observación inicial: los inmigrantes y solicitantes de asilo son ante todo sujetos, protagonistas de los procesos migratorios y no un objeto más de la investigación. Lo importante es que, como tales sujetos, son titulares de derechos, exista o no una legislación específica en el país al que llegan.

2.2. En los estudios de política migratoria debe tenerse en cuenta siempre una perspectiva crítica y multidisciplinar: hay que integrar la dimensión jurídica y política con la antropología cultural, la biopolítica y la dimensión internacional - global- del mercado, junto a la geopolítica. Un ejemplo de esa utilidad de la apertura a perspectivas disciplinares diversas es la formulación de la política migratoria como necropolítica.

2.2.1. El foco para el estudio de las políticas migratorias no es tanto la cuestión del paso de fronteras y la regulación de la acogida, que ocupan las estadísticas sobre movimientos migratorios, sino ante todo las razones estructurales que impulsan y regulan la movilidad humana. Eso apunta a las razones de la desigualdad, esto es al (des)orden internacional y al mantenimiento o al intento de regreso a las relaciones de colonización, incluso bajo la apariencia de cooperación al desarrollo, o codesarrollo.

2.2.2. Por supuesto que ello no excluye -todo lo contrario- el estudio de la economía del control migratorio, que va más allá de la configuración de los nichos laborales para los que se considera adecuado la aportación de mano de obra extranjera controlada, oficial o clandestinamente, por los agentes del mercado. También la “industria de la seguridad” que evoca la tesis de Bauman,

cómo el capitalismo (habría que decir el neoliberalismo de mercado) ha desarrollado lo que él califica como “industria del desecho humano”.

2.2.3. Atención especial merece la perspectiva antropológica -de antropología cultural- y biopolítica, en el sentido desarrollado por Foucault y sobre todo por Agambem: El biopoder tiene como fin “hacer vivir y dejar morir”, y se enfoca en los procesos particulares de la vida, como natalidad, mortalidad, longevidad, reproducción, migración y enfermedad; controla un campo biológico, que se divide en una jerarquía de razas, donde se deja morir a aquellas que están en la parte inferior”. Por eso conviene tener en cuenta su aplicación en materia migratoria por Mbembé, como necropolítica, que insiste en las tesis de Bauman que enlazan a su vez con tesis de Arendt (vidas superfluas) y Agambem (nudas vidas): las vidas de los inmigrantes como vidas desechables (algo sobre lo que ha insistido Butler). Con atención a dos problemas específicos de construcción del refuerzo de la vulnerabilidad: las mujeres (importancia de la perspectiva de género) y los menores.

2.2.4. La feminización de las migraciones es una perspectiva imprescindible al hablar de políticas migratorias. Y no sólo para tener en cuenta la perspectiva interseccional, sino también para la crítica interna a cierto feminismo que integra -sin debatirla- una perspectiva de dominación respecto a las mujeres inmigrantes.

2.2.5. Además, el estudio del status y proceso de presencia de los inmigrantes, nos muestra al menos cinco rasgos característicos de las políticas migratorias y de asilo: (a) la creación de un “estado de excepción permanente” (Agambem, Lochak) predicado como el status “natural” de inmigrantes y solicitantes de asilo, que supone (b) la extranjerización como status, o la (c) racialización de las personas inmigrantes y solicitantes de asilo. Ese estado de excepción es una concepción que se sitúa en línea con lo que los juristas nazis denominaron en su día (d) el “Derecho penal del enemigo”. Y, junto a ello, lo que la escuela de Copenhague de estudios críticos de seguridad, tal y como ha explicado muy bien Gemma Pinyol, ha definido como (e) la “securitización”, esto es, el proceso mediante el cual un fenómeno político y social es comprendido a través de una “óptica securitaria” que justifica la adopción de medidas especiales que exceden el marco jurídico y los procedimientos ordinarios de decisión política. Así, el fenómeno migratorio se transforma en un problema de seguridad, con total independencia de su naturaleza objetiva o de la relevancia específica de la supuesta amenaza.

2.2.6. A esos efectos, hay que esclarecer cómo las instituciones, las leyes, los instrumentos administrativos entre los cuales tienen particular importancia los centros de detención de migrantes y de refugiados, pero también los tribunales, y otras burocracias (en las que incluyo a buena parte de las ONGs que se desarrollan en el marco de la subvención) son un dispositivo para administrar, controlar y regular la vida de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, en un modo que sea funcional a la reproducción del capitalismo global. Como se ha subrayado, estos análisis estudian los diferentes discursos y sus tecnologías (biopolíticas), mediante los cuales se capta a los migrantes que prometen mayor productividad y plusvalía al sistema capitalista neoliberal,

ya sea por sus calificaciones laborales, o por su vulnerabilidad socioeconómica a la explotación.

2.2.7. La estigmatización de inmigrantes y solicitantes de asilo es un elemento presente en todas las configuraciones legales de esas categorías, desde la perspectiva del riesgo, o incluso más abiertamente de la amenaza (amenaza laboral, económica, social y cultural), como ya advirtiera Marx en su análisis de la noción del “campesino polaco”: por eso se utilizan adjetivos como “invasión” o “ilegales”.

2.3. Es imposible ignorar dos elementos definitorios de la lógica jurídicopolítica que se aplica a los solicitantes de asilo y que contribuye decisivamente a la precarización del derecho de asilo.

2.3.1. El primero de ellos es el recurso a la externalización, que constituye la prueba más evidente del doble rasero que se aplica con frecuencia en las políticas migratorias y de asilo por parte de los países receptores de esos movimientos. Se trata de descargar responsabilidad en terceros países en lo que se refiere al trato a inmigrantes y demandantes de asilo y protección internacional no acorde en la inmensa mayoría de las ocasiones con los standards internacionales de derechos humanos.

2.3.2. El segundo tiene que ver con lo anterior: se trata de la dimensión concentracionaria característica de buena parte de las políticas migratorias y de asilo, que con la excusa de proceder al *triage*, esto es, a la selección de quienes reúnen la condición de inmigrantes aptos o de verdaderos solicitantes de asilo, recurren a la creación de centros específicos para esa selección, con la tendencia creciente a situarlos en terceros países (según el modelo Meloni) y también a la creación de centros que se suponen albergan a los *expulsables* (en la legislación española lo son los CIEs). Pues bien, en uno y otro caso sea señalado su carácter de *tertium genus* entre las cárceles y los centros de acogida, lo que permite en no pocas ocasiones calificarlos como lugares de infraderecho, cuando no de *no- derecho*, en continuidad con lo que sucede en las fronteras. Aunque las analogías deben ser tomadas con precaución, hay un hilo conductor que relaciona los campos de concentración y exterminio (nazis y los estalinistas), con los campos de internamiento y de selección inmigrantes/solicitantes de asilo que como digo, para escapar al control del derecho propio, esto es, de las normas del Estado de Derecho, son *externalizados*, como en su día se externalizaron las prisiones para los sospechosos de terrorismo.